

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. COTO-GADCCC-0117-SUSP-2026**

**Ing. Segundo Pascual Sarango Masache**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR**  
**CONSIDERANDO:**

1

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”

**Que**, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”

**Que**, el Art. 60 literal i del COOTAD determina “Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...”

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 4. Que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 5. Que los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.

**Que**, el art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidades administrativa, civil y penal según corresponda”;

**Que**, el art. 289 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala “En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual... La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.”

**Que**, el artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse al procedimiento para la suspensión de plazo en los contratos de contratación pública dispone: “En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad



contratante se observará el siguiente procedimiento: 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador...2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.

2

**Que**, el Art. 102 Código Orgánico Administrativo. - Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra... Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.

**Que**, en las Normas de Control Interno **Nro. 408-18 Fiscalización**, determina “La fiscalización del proyecto estará a cargo del Fiscalizador o Jefe de Fiscalización, quien establecerá un sistema para asegurar la correcta ejecución de la obra, mediante el control de la calidad, el avance físico y el avance financiero de la obra. Dichos controles conllevan una evaluación mensual de los aspectos mencionados y la comunicación de resultados a los mandos superiores, incluyendo los problemas surgidos, especialmente cuando afectan las condiciones pactadas en relación al plazo, presupuesto y calidad de la obra.

**Que**, en las Normas de Control Interno **Nro. 408-17 Administración** del contrato, indica “El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes... El administrador del contrato cumplirá las funciones y atribuciones establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública; además, para el trámite de pago de planillas verificará que se cuente con: - Solicitud de pago y planilla aprobada por el Fiscalizador, con todos sus respaldos (anexos de medidas, cálculos, pruebas de laboratorio, registro fotográfico, entre otros) – Informe de aprobación del Fiscalizador. - Informe del Administrador del Contrato. - Factura. - Certificado del IESS que acredite estar al día en el pago de los aportes y fondos de reserva de empleados y trabajadores del contratista; y, - Otras que establezca el contrato.

**Que**, en las Normas de Control Interno **Nro. 408-26 Prórrogas de plazo**, establece “Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan desfases en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas y de conformidad con las estipulaciones contractuales y con la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

**Que**, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. COTO-GADCCC-0193-AJ-2025**, de fecha veintidós de agosto de 2025, luego del proceso correspondiente, el **Ing. Segundo Pascual Sarango Masache**, en su calidad de máxima autoridad de la contratante **RESUELVE: Art. 1.- ADJUDICAR.-** La contratación del proceso de Cotización de Obra con Código **Nro. COTO-GADCCC-2025-002** para la “**CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y ADECUACIONES DE LAS CALLES JOSÉ VEGA Y 22 DE DICIEMBRE DE LA PARROQUIA PANGUINTZA, CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**”, al oferente al oferente A: CONSORCIO SERBA; con Procurador Común FEROC CONSTRUCCIONES CIVILES CIA. LTDA número de RUC 1999303532001, representado por: Paladines Vivanco Walter Fernando por el valor de **\$ 295.740,06250 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA CON 062500/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SIN INCLUIR IVA.**



**Que**, con fecha diez del mes de septiembre de año 2025, se suscribe el Contrato de **COTIZACIÓN DE OBRA**, con el **CÓDIGO: COTO-GADCCC-2025-002, CONTRATO PARA “CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y ADECUACIONES DE LAS CALLES JOSÉ VEGA Y 22 DE DICIEMBRE DE LA PARROQUIA PANGUINTZA, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.”**, entre el Ing. **Segundo Pascual Sarango Masache** en calidad de **alcalde** del GADCCC y el **CONSORCIO SERBA**, con RUC: 1999314021001, representado legalmente por el Ing. **Diego Anderson Rojas Abad**, a quien en adelante se le denominará el **CONTRATISTA**. Por un valor de \$ **295.740,06250 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA CON 062500/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SIN INCLUIR IVA**); y, con el plazo de entrega de la obra es de **120 días** (ciento veinte días calendario), contados **A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO QUE EL ANTICIPO SE ENCUENTRA DISPONIBLE**.

**Que**, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. COTO-GADCCC-0310-SUSP-2025**, de fecha veintitrés de diciembre del 2025, donde el Ing. **Segundo Pascual Sarango Masache**, en su calidad de máxima autoridad de la contratante **Art. 2 SUSPENDER EL PLAZO CONTRACTUAL**.- Del proceso de Cotización de Obra de Código Nro. **COTO-GADCCC-2025-002** para la **CONTRATO PARA “CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y ADECUACIONES DE LAS CALLES JOSÉ VEGA Y 22 DE DICIEMBRE DE LA PARROQUIA PANGUINTZA, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.”**, a **partir del 01 de diciembre de 2025**, hasta que todas las observaciones hayan sido debidamente subsanadas y se cuente con la documentación técnica que lo certifique, conforme consta en el informe emitido por el Fiscalizador y administrador del contrato.

**Que**, mediante Notificación por parte del administrador del contrato, con fecha 03 de marzo de 2026, se notifica formalmente el levantamiento de la suspensión del plazo contractual, previamente dispuesta en la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. COTO-GADCCC-0310-SUSP-2025**, de fecha veintitrés de diciembre del 2025.

**Que**, mediante Oficio- CO.SE-010 de fecha 25 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Diego Anderson Rojas Abad, Representante legal de Consorcio SERBA, dirigido al Ing. Anderson Montoya, Fiscalizador de Contrato COTO-GADCCC-2025-002, en el que solicita *“...muy comedidamente se analice la posibilidad de generar un contrato complementario, que permita la ejecución de los trabajos correspondientes a la descarga del alcantarillado pluvial...”*

**Que**, mediante Especificaciones Técnicas de fecha 09 de junio de 2026, elaboradas por el Ing. Anderson Montoya, para el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y ADECUACIONES DE LAS CALLES JOSÉ VEGA Y 22 DE DICIEMBRE DE LA PARROQUIA PANGUINTZA, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.”**, con código: COTO-GADCCC-2025-002.

**Que**, mediante Oficio Nro. 006-AM-FIS-COTO-GADCCC-2025-002, de fecha 09 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Anderson Montoya Fiscalizador del proceso COTO-GADCCC-2025-002, dirigido al Ing. Milton González Zuñiga, Administrador de Contrato COTO-GADCCC-2025-002, adjunta el **INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN NRO. AM-FIS-COTO-GADCCC-2025-002-003**, en el que dice entre otras conclusiones *“...De la revisión de los diseños actualizados, perfiles longitudinales y condiciones reales verificadas en campo, se determina la necesidad técnica de ejecutar las obras correspondientes a la descarga del sistema de alcantarillado pluvial, con la finalidad de garantizar la funcionalidad integral de la infraestructura contemplada en el proyecto...”* y recomienda *“...al Administrador del Contrato que, con base en el presente informe técnico y en cumplimiento de los*



artículos 289 y 291 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, gestione ante la Máxima Autoridad la suspensión del plazo contractual del proceso COTO-GADCCC-2025-002 a partir del 25 de mayo de 2026, fecha en la que el contratista formalizó la necesidad de ejecutar las obras complementarias requeridas para la descarga del sistema de alcantarillado pluvial...”

**Que**, mediante MEMORANDO NRO. 012-ADM-COTO-GADCCC-2025-002, de fecha 12 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Milton González Zuñiga, Administrador de Contrato COTO-GADCCC-2025-002, dirigido al Ing. Segundo Sarango, Alcalde, en el cual adjunta el **NFORME DEL ADMINISTRADOR PROCESO COTO-GADCCC-2025-002**, en el que dice entre otras conclusiones “...el proceso se encuentra en un estado donde la formalización y ejecución de lo informado y solicitado en el informe del Fiscalizador sobre las variaciones de cantidades de Obra y **SUSPENSIÓN** hasta la autorización de las mismas es el único camino administrativo viable para garantizar que la obra cumpla con su fin social y técnico, asegurando que cada dólar invertido se traduzca en un servicio básico real para la comunidad de la parroquia Panguintza...” y **recomienda entre otras** “...Autorizar la suspensión del plazo contractual, mismo que regiría desde el día 25 de mayo del 2026, hasta la legalización de los trabajos adicionales como: excedentes de Obra, Contrato Complementario y creación de Rubros Nuevos...”. Mismo que recibe sumilla de la máxima autoridad “**AUTORIZADO PROCURADOR SINDICO** Proceder con la revisión de la resolución conforme a Ley.”

Con estos antecedentes la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, en uso de sus facultades que le concede la Constitución y la Ley.

#### RESUELVE:

**Art. 1 ACOGER.** - Los informes Técnicos: **INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN NRO. AM-FIS-COTO-GADCCC-2025-002-003**, de fecha 09 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Anderson Montoya Fiscalizador del proceso COTO-GADCCC-2025-002 y el MEMORANDO NRO. 012-ADM-COTO-GADCCC-2025-002, de fecha 12 de junio de 2026, suscrito por el al Ing. Milton González Zuñiga, Administrador de Contrato COTO-GADCCC-2025-002, en el cual consta la sumilla de la máxima autoridad.

**Art. 2 SUSPENDER EL PLAZO CONTRACTUAL.**- Del proceso de Cotización de Obra de Código Nro. COTO-GADCCC-2025-002 para la **CONTRATO PARA “CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y ADECUACIONES DE LAS CALLES JOSÉ VEGA Y 22 DE DICIEMBRE DE LA PARROQUIA PANGUINTZA, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.”**, a **partir del día 25 de mayo del 2026**, hasta que todas las observaciones hayan sido debidamente subsanadas y se cuente con la documentación técnica que lo certifique, conforme consta en el informe emitido por el Fiscalizador y administrador del contrato.

**Art. 3 DISPONER.**- Al contratista que una vez superado estos eventos que le imposibilitan continuar con el objeto del contrato, reanudar su ejecución inmediatamente, una vez emitida la resolución administrativa del levantamiento de la suspensión del Plazo, quedando a absoluta responsabilidad del administrador del contrato, verificar el cumplimiento del contrato y en caso de no cumplirse, proceder a la ejecución de multas conforme así lo determina el contrato, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable a la materia.

**Art. 4 NOTIFICAR.** - Al Administrador de Contrato, Fiscalizador del Contrato y Contratista a través de Secretaria General, la presente resolución Administrativa, para los fines legales que correspondan.



**Art. 5 DISPONER:** Al Administrador del Contrato, la publicación de la presente resolución en el Portal de Compras Públicas.

**Art.6 AUTORIZAR.** - A la Directora Administrativa para que, por intermedio del encargado de la Oficina de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional <https://gadcentineladelcondor.gob.ec/>

5

Es dado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, el doce del mes de junio del año 2026. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL  
CÓNDOR**

**RAZÓN:** Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, Alcalde del GADCCC, el doce del mes de junio del año 2026.  
**LO CERTIFICO:**

Abg. Marco A. Navarro Palacios  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.**

Revisado y aprobado por:	Abg. Julio López Sarango Procurador Sindico del GADCCC	
Elaborado por:	Abg. Melva Alejandra Castillo Abogada de Procuraduría Sindica del GADCCC	